

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(CONCLUSIÓN)

Art. 97. El recurso extraordinario de nulidad puede promoverse por los que hubieren sido parte en el expediente, ó por los que, teniendo interés en el mismo, no hubieran sido citados en la forma establecida en el art. 71.

También podrá interponer la Administración el recurso extraordinario de nulidad en los casos comprendidos en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 106.

Art. 98. Cuando en cualquier oficina ó dependencia administrativa de este Ministerio apareciesen indicios para creer que un expediente despachado por la misma estaba en alguno de los casos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior, se pondrá en conocimiento del Jefe de la misma, para que pueda éste interponer ante el Ministro el recurso de nulidad.

Art. 99. El plazo para interponer el recurso en cada caso de los comprendidos en el art. 106 será:

En el primer caso, el de seis meses, á contar desde que se ejecutó la resolución.

En los casos 2.º y 3.º el de tres meses, contados desde que se recobraron los documentos decisivos ó se tuvo conocimiento de la falsedad.

En los casos 4.º, 5.º y 6.º, el de un mes, contado desde la fecha de la declaración firme, hecha por los Tribunales, de la falsedad, ó de cualquiera de los demás delitos que aquéllos comprenden.

En los casos 7.º y 8.º, el de ocho días, desde la fecha de la notificación contra el que se interponga el recurso.

Art. 100. Prescribe el derecho para entablar el recurso de nulidad á los cinco años, contados desde la fecha en que se hu-

biere dictado la providencia de que se trate. La prescripción no será obstáculo para ejercitar las acciones que las leyes conceden contra los responsables de los perjuicios causados.

Art. 101. Se interpondrá el recurso ante el Ministro de la Gobernación y se substanciará por los trámites siguientes: Dentro del siguiente día á su presentación se remitirá á la Autoridad, Corporación ó funcionario en que radique el expediente de su razón, la cual, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, dará vista á los que fueron parte en él para que puedan alegar lo que estimen procedente á su derecho en el término de diez días, y una vez que éstos hubieren transcurrido, se devolverá el recurso con el expediente, hayan ó no alegado los interesados.

La Sección extractará el expediente é informará en el plazo de diez días, y en otro término igual el Jefe de la dependencia propondrá al Ministro la resolución que estime procedente.

Si el Ministro estimare necesario algún informe, lo acordará así, y una vez emitido éste, dictará resolución en el plazo de diez días.

Art. 102. Cuando el Ministro estime procedente el recurso extraordinario de nulidad, lo declarará así y dejará sin efecto la resolución.

Esta declaración producirá los efectos siguientes:

Si se funda en el caso 1.º del art. 106, se repondrá el expediente al estado que tenía cuando debió darse audiencia á la persona interesada, continuando después la tramitación en la forma que proceda.

Cuando se funde en el caso 2.º del referido artículo, se repondrá el expediente al período de prueba al efecto de que puedan presentarse los documentos de que se trate.

Cuando se funde en los casos 3.º, 4.º y 5.º, se repondrá el expediente al estado que tenía á la presentación de la denuncia, documentos ó declaración falsas, concediendo á las partes el plazo de cinco días, para que puedan proponer la prueba que estimen conveniente á su derecho, ó presentar otros documentos, siguiendo después la tramitación reglamentaria.

Cuando se funde en los casos 6.º, 7.º y 8.º, se dictará sin más trámites nueva resolución por la Autoridad, Corporación ó funcionario que dictó la anulada.

Art. 103. Los recursos de nulidad no suspenderán la ejecución de las resoluciones dictadas, pero podrá el Ministro, por causas justas, á petición del recurrente, ó de oficio, cuando puedan causarse perjuicios al interés público, suspender las diligencias de ejecución.

CAPITULO VII

De la responsabilidad de los funcionarios.

Art. 104. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Ministerio. La reiterada reincidencia en ellas será motivo suficiente para su separación del servicio, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 105. Siempre que los Jefes llamados á resolver los expedientes observen demora ó alteración en el orden de la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrán, bajo su estrecha responsabilidad, que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Art. 106. Cuando en alguna dependencia del ramo se advierta la falta total ó parcial de un expediente, el Jefe de la misma ordenará la instrucción del que sea oportuno para depurar, y en su caso, exigir las responsabilidades que procedan, dictando al mismo tiempo las medidas necesarias para recuperarle ó rehacerle.

Si del expediente instruido aparecieren hechos que revistan caracteres de delito, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, acompañando copia certificada de aquél en la parte que se estime necesaria.

Art. 107. El Jefe de cada Dependencia tendrá á disposición del público un libro, en que todos podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios, por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes. Este libro será guardado por los indicados Jefes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las Dependencias al Ministerio un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

El Ministerio remitirá estos estados an-

tes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que no se hallen terminados á la publicación de este Reglamento se ajustarán en su tramitación á las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento administrativo del ramo de Gobernación, con la única limitación establecida en el art. 1.º de este Reglamento.

Madrid, 23 de Octubre de 1913 —Aprobado por S. M.—S. Alba.

Audiencia de Madrid

Don José Aparici Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial y Secretaría de Don Antonio Martínez del Campo radica una causa criminal incoada en el Juzgado instructor del distrito de Buenavista á instancia de Don Agustín García Fernández, por detención ilegal, en la que por providencia del 20 de Octubre último se ha acordado requerir á dicho Don Agustín García, cuyo domicilio se desconoce, para que designe nuevo Abogado que le defienda; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, á 6 de Noviembre de 1913.

El Oficial de Sala,
José Aparici.

(Núm. 3.893.) (B.—3.271.)

Los causahabientes y herederos de Gregoria Ceballos Fernández, domiciliada últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 6, piso bajo interior, comparecerán dentro del término de treinta días ante la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, ó hacer uso del derecho que les concede la Ley, para personarse en el recurso interpuesto por la procesada Gregoria Ceballos

el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.996.) (B.—3.220.)

García Sánchez (Eduardo), hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Navalperal de Pinares (Cebrenos), de estado casado, profesión del comercio, de veinticinco años, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, ojos claros, nariz regular, color sano, y viste decentemente, domiciliado últimamente en el paseo de San Vicente, 36, piso segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de Pérez Herrero.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D.,
Antonio Mota.

(Núm. 3.997.) (B.—3.221.)

Roco de la Torre (Julián), natural de Madrid, de estado soltero, profesión relojero, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Gregoria, domiciliado últimamente en la calle del Oso, núm. 19, piso segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.054.) (B.—3.227.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Guerra Giraldo, hijo de Elías y Emiliána, natural de Valladolid, de treinta y seis años, viudo, albañil, vecino de Valladolid, en la calle de Zorrilla, núm. 34, piso bajo, y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, veinte de Noviembre de mil novecientos trece.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.

(B.—3.254.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en virtud de denuncia por violación de Amparo Chicharro Aguayo, se cita á Luisa López Fernández, que vivió en la calle de San Pedro Mártir, núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Pala-

cio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 25 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.

(B.—3.268.)

Pérez Bermúdez (Julio), natural de La Coruña, de estado casado, profesión empleado, de treinta y siete años, hijo de Manuel y de Rita, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, núm. 31, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.188.) (B.—3.305.)

La persona que haya perdido ó á quien hayan sustraído un barril, al parecer con aceitunas, de 50 centímetros de altura por 20 de diámetro, el cual lleva en una de sus tapas la inscripción 23. V. G. 188, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Lcdo. Pérez Herrero, para recibirle declaración acerca de la pertenencia del barril en causa por hurto del mismo instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

El Secretario,
P. D.,
Antonio Mota.

(Núm. 4.251.) (B.—3.310.)

HOSPITAL

Alvarez Sánchez (Manuel), (a) Platerito de Sevilla, profesión torero, domiciliado últimamente en la calle de Jordán, 1 y 3, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

Federico Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 3.985.) (B.—3.217.)

Taborcias Cuerva (Eustaquio), natural de Casavieja (Avila), de estado viudo, profesión mozo de cuerda, de treinta y dos años, hijo de José y Laureana, sin domicilio fijo, procesado por lesiones á Raimundo Vaquero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría del Sr. Moreno Pastor.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

Federico Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 4.042.) (B.—3.222.)

Castellanos González (Vicente), natural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años, hijo natural de María, domiciliado últimamente

en Aranjuez, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, con objeto de ser reducido á prisión.

Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.243.)

Sánchez Cañón (Fernando), natural de Madrid, de estado soltero, profesión hojalatero, de veintitrés años, hijo de Ramón y de Elvira, domiciliado últimamente en la calle de Campradá, número 10, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, con objeto de ser reducido á prisión.

Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.244.)

En virtud de providencia dictada por don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, ha acordado se cite por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Pablo Torres, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, núm. 8, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 8 del año próximo, á las dos de su tarde, para asistir á la celebración del juicio en la apelación que tiene interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal de este distrito, por la falta de escándalo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.252.)

Pérez y Pérez (Mariano), natural de Angueta (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Antonio y de Petra, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Moro.

(B.—3.258.)

Cazorla (Tomás), cuya filiación se desconoce, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de llevar á efecto su prisión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.259.)

Arturo N., cuya filiación se desconoce, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de llevar á efecto su prisión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.260.)

Fernández Hernández (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de diez y ocho años, hijo de Sebastián y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Buenavista, núm. 16, tercero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de llevar á efecto su prisión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(B.—3.261.)

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la ejecutoria de la causa criminal seguida por expención de moneda falsa contra Esteban López y otra, se hace saber á Emilio Vales Bellot, que vivía en la calle de San Rafael, núm. 13, y era fiador personal de la procesada Fernanda Berjano Salguero, que por virtud de lo acordado en providencia de 2 de Agosto último queda cancelada dicha fianza personal.

Madrid, 17 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 4.083.) (B.—3.295.)

HOSPICIO

Salamanca Sanz (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de Jesús y María, 23, procesado por estafa en causa número 260 de 1909, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Gómez, y caso de ser habido será ingresado en la Cárcel á disposición de dicho Juzgado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1913.

Alejandro García del Pozo.

El Secretario,
P. S.,

Santos Soto Símbaro.

(B.—3.241.)

Rodríguez Navarro (Gonzalo), natural de Navalcarnero, hijo de Pedro y de Micaela, de estado soltero, profesión del comercio, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en la costanilla de San Vicente, número 5, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, ó

Suplemento al BOLETÍN OFICIAL del día 2 de Enero de 1914.

Junta municipal del Censo electoral

CANILLEJAS

Don Pío Vallejo Astola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de este día, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública de asistencia mixta, cuyo local está situado en la Casa Consistorial.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Canillejas, á primero de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º

El Presidente,
Manuel Escobar.

Pío Vallejo Astola.

(Núm. 4.362.)

CAMPO REAL

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Sección única.—Escuela Nacional de niños. Plaza del Mercado, núm. 1.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Campo Real, á primero de Diciembre de mil novecientos trece.

El Presidente,
Emeterio Aldama.

P. S. M.,

El Secretario de la Junta,
Gregorio López.

(Núm. 4.359.)

ARAVACA

D. Juan Wenceslao Gómez y Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de esta fecha y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única de Aravaca.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la pre-

sente con el visto bueno del señor Presidente en Aravaca, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Inocencio Ruipérez.

Juan W. Gómez.

(Núm. 4.360.)

MORATA DE TAJUÑA

Don Guillermo Casado Ortego, Presidente de la indicada Junta.

Hago saber: Que ésta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el siguiente año de 1914.

Audiencia: Sección única.—Escuela de niños, número 1, calle de Raboso Castellanos, número 1.

Iglesia: Sección única.—Escuela de niños, número 2, calle de Raboso Castellanos, número 1.º duplicado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente Ley Electoral, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Morata de Tajuña, á 1.º de Diciembre de 1913.

El Presidente,
Guillermo Casado.

(Núm. 4.361.)

VILLAVERDE

Don Ignacio Santos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños, calle Vieja de Pinto, núm. 2, bajo.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Villaverde, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Vicente Rojas.

Ignacio Santos.

(Núm. 4.357.)

CARABAÑA

Don Natalio Díaz Garrido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niñas, situada en la plaza de la Constitución, núm. 5.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Carabaña, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Pedro Algara.

Natalio Díaz.

(Núm. 4.358.)

EL ALAMO

Don Santos del Olmo Vicente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de El Alamo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, en sesión del día primero del actual, designó como local del Colegio electoral de la única Sección de este término la Escuela pública de niños, en donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en El Alamo, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,
Pablo Ortega.

Santos del Olmo.

(Núm. 4.356.)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Leonardo Fraile y Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública de niños, sita en la plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Becerril de la Sierra, á 2 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Pedro Sepúlveda.

(Núm. 4.354.)

EL MOLAR

Don Pío Antonio Sánchez Anchuelo, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el legajo que obra en este Juzgado referente á la Junta municipal del Censo Electoral, aparece un acta cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta.—En la Villa de El Molar, á 1.º de Diciembre de 1913.

Constituidos en el local del Juzgado municipal los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, Don Eusebio de la Morena Mingo, Don Deogracias de la Morena y Morena, Don Eugenio Gutiérrez Martín, Don Pedro Pascual Vázquez, Don Ramón París de Lama y Don Manuel Pascual Vázquez, bajo la presidencia del señor Juez municipal de la misma Don Erasmo Muñoa Rubio, en consonancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral, al efecto de proceder á la designación de locales donde haya de verificarse todas las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1914, y una vez enterados los señores de la Junta de las prescripciones que rigen sobre esta materia, Y resultando que dichos señores constituyen la totalidad de que la expresada Junta se compone, acordaron designar como local del distrito único de este término municipal donde han de constituirse las Mesas de las elecciones del expresado año el Colegio de niñas, por ser éste el más céntrico y comodidad para los electores.

Que de este acuerdo se remita certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fijándose á su vez otra en el tablón de anuncios de este Juzgado á los efectos del párrafo segundo del art. 22 de la Ley mencionada.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, firmando los señores de la Junta con el señor Presidente, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Erasmo Muñoa.—Eusebio de la Morena.—Deogracias de la Morena.—Eugenio Gutiérrez.—Pedro Pascual. Ramón París.—Manuel Pascual. P. Antonio Sánchez, todos con rúbricas.

Concuerda lo anteriormente inserto con su original, al que en todo caso me remito; y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que visa, firma y sella el señor Presidente en El Molar, á 1.º de Diciembre de 1913.

El Presidente de la Junta,
Erasmo Muñoa.

El Secretario,
P. Antonio Sánchez.

(Núm. 4.355.)

LA CABRERA

Acta de nombramiento de Vocales y Suplentes que en concepto de retirados, jubilados, ex Jueces y contribuyentes por territorial é industrial les corresponde formar la Junta municipal del Censo electoral en el bienio próximo conforme al artículo 33 de la Ley Electoral.

En la Villa de La Cabrera, á 1.º de Octubre de 1913, siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala de este Ayuntamiento los señores de la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del señor Don Alejandro Blasco, que lo es de la Junta local de Reformas Sociales, Don Raimundo Blasco, Don Victoriano Nieto, Don Saturio Rodríguez, Don Francisco Rodríguez, Don

Evaristo García, Don Cecilio Castaño y Don Eugenio Martín, con asistencia de mí el Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, llamado á desempeñar la Secretaría de la expresada Junta, y en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se procedió á la designación de los Vocales que deben formar dicha Junta durante el período de su existencia legal, y resultando de los documentos de la Secretaría del Ayuntamiento y de los facilitados por el Juzgado municipal, bien conocidos, los señores Concejales y contribuyentes por todos conceptos, vistos los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, y de conformidad con las listas primera, segunda y tercera, resultaron nombrados Vocales de la expresada Junta:

Vocales.

Don Francisco Rodríguez, Concej. al.
Don Claro Martín, ídem.
Don Alejandro Blasco, ex Juez.
Don Felipe Baonza, ídem.
Don León Blasco, propietario por territorial.
Don Pedro de la Peña, ídem.
Don Victoriano Nieto, industrial.
Don Evaristo García, ídem.

Suplentes.

Don Nicomedes Baonza.
Don Emeterio Granados.
Don Severiano Moreno.
Don Faustino Cruz.
Don Eugenio Martín.
Don Andrés Peinado.

Y no habiendo ninguno que fuese retirado del Ejército, y siendo los individuos antes mencionados los que por su condición les corresponde constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa en el bienio próximo, se levanta la presente acta, que firman los señores asistentes, de que certifico.—Alejandro Blasco.—Raimundo Blasco.—Francisco Rodríguez.—Saturio Rodríguez.—Victoriano Nieto.—Evaristo García.—Cecilio Castaño.—Eugenio Martín.

(Núm. 4.338.)

COLLADO MEDIANO

Don Teodoro Garabaya y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de los corrientes, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública de niños. Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Collado Mediano, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Santiago Fernández.

Teodoro Garabaya.

(Núm. 4.353.)

POZUELO DEL REY

Don Demetrio Moreno Colmenares, Secre-

tario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública nacional de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Pozuelo del Rey, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Brígido Gómez.

Demetrio Moreno.

(Núm. 4.365.)

HORCAJUELO

Don Félix Bermejo y Sanz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primeros de Octubre último pasado, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Ignacio Mesto y González como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Luis Sanz Rodríguez, Concej. al.
Don Andrés Fernández Ibáñez, ex Juez.
Don Jesús Sanz Rodríguez, Contribuyente.

Don Francisco García Delicado, Contribuyente.

Suplentes.

Don Lorenzo Fernández Vacas, Concej. al.

Don Primitivo Martínez Sanz, ex Juez.

Don Benito Rebollo de Castro, Contribuyente.

Don Eusebio Sanz Fernández, Contribuyente.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Horcajuelos, á treinta de Noviembre de mil novecientos trece.

El Secretario,

Félix Bermejo.

V.º B.º

El Presidente,

Ignacio Mesto.

(Núm. 4.352.)

REDUEÑA

Don Antonio Martínez Alonso, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de dicha Villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en

sesión de 1.º del presente mes, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha acordado designar para Colegio electoral de la Sección única de este distrito en cuantas elecciones puedan ocurrir durante el próximo año 1914 la casa Escuela de la calle de la Palma, número 5.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado expido la presente, que visada por el señor Presidente firmo en Redueña á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Julián Gorrachategui.

Antonio Martínez.

(Núm. 4.351.)

PEDREZUELA

Don Eugenio de la Fuente Villegas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pedrezuela.

Certifico: Que del acuerdo tomado por la Junta de mi presidencia en la sesión celebrada el primero del que rige sobre la designación de los locales para Colegios electorales, para cuantas elecciones hayan que celebrarse en el próximo año venidero, ha sido designado para dicho local la Escuela de niñas de esta Villa, por ser dentro de las condiciones de localidad los que más se ajustan y acomodan las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como la Ley previene, expido la presente, que firmo en Pedrezuela á 5 de Diciembre de 1913.

Eugenio de la Fuente.

(Núm. 4.539.)

CERCEDILLA

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que la Junta municipal del Censo electoral de este término, cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y circular de la Excelentísima Junta provincial del Censo electoral, en sesión celebrada por la misma en 1.º del actual mes, ha designado como colegio electoral para las elecciones que ocurran en el próximo año de 1914 el que á continuación se expresa:

Sección única.—Escuela de niños.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pongo en conocimiento de V. E., según está prevenido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cercedilla, 4 de Diciembre de 1913.

El Presidente,

Angel Cañadas.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 4.489.)

PELAYOS

Don León de Segovia Correa, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que ésta, en sesión del día 15 del actual, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1914.

Sección única.—Planta alta de la Casa Ayuntamiento.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la ley Electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada, en Pelayos, á 16 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Avelino Parla.

El Secretario,
León de Segovia.

(Núm. 4.636.)

VALLECAS

Don Amós C. Lozano y Escalona, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero de Diciembre de mil novecientos trece, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Pío Rebollo Alonso, elegido por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Rafael Roldán Montero, inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Pascual León de la Fuente, inmuebles, cultivo y ganadería.

Don José Hernández Maviac, industrial y utilidades.

Don Julián Ayuso Carvajosa, industrial y utilidades.

Don José Lozano Ponce de León, retirado.

Suplentes.

Don Francisco Vélez López, inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Felipe Fianté Hernando, inmuebles, cultivo y ganadería.

Don José Ferrero García, industrial y utilidades.

Don Fernando Orejón Álvarez, industrial y utilidades.

Don Jerónimo Vecino Huelga, retirado.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Vallecas, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Pío Rebollo.

El Secretario,
Amós C. Lozano.

(Núm. 4.636.)

Don Amós C. Lozano y Escalona, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 4 de Diciembre de 1913, y en

cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito de la Villa.—Sección 1.ª—Escuela de niños, calle de Don Manuel Vélez.

Sección 2.ª—Escuela de niños, calle de Villacampa.

Distrito del Norte.—Sección 1.ª—Calle de Julián, núm. 13, bajo.

Sección 2.ª—Escuela de niños, calle del Dulce Nombre de María.

Distrito del Centro.—Sección 1.ª—Escuela de niños, calle de la Concordia.

Sección 2.ª—Escuela de niños, calle de la Cruz.

Distrito del Sur.—Sección 1.ª—Casa de Socorro, calle del Carmen.

Sección 2.ª—Calle de los Requeñas, número 35, bajo.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en la Villa de Vallecás, á 14 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Pío Rebollo.

El Secretario,
Amós C. Lozano.

(Núm. 4.637.)

VALVERDE

Don Gabino Fraile Rojo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública, única que existe.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valverde, á 5 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Victoriano Olías.

Gabino Fraile.

(Núm. 4.610.)

VILLAR DEL OLMO

Don Pedro Roldán Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de Diciembre actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Villar del Olmo á trece de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,
Esteban Meco.

Pedro Roldán.

(Núm. 4.624.)

VENTURADA

Don José Santos Pinilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que la citada Junta, en sesión celebrada el 1.º del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones dictadas para su cumplimiento, acordó designar como local para cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, el siguiente:

Distrito único.—Sección única.—Escuela pública de esta Villa, calle de la Iglesia, números 13 y 15.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Venturada, á 4 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Joaquín de Guzmán.

(Núm. 4.625.)

NAVALAFUENTE

Don Angel Ramos de la Fuente, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que ésta, en sesión de 1.º del actual Diciembre, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año.

Sección única.—El de la Escuela pública, calle del Moral, núm. 7.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del art. 22 de la ley Electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada, en Navalafuente, á 5 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Ramos.

El Secretario,
Angel Ramos.

(Núm. 4.623.)

NAVARREDONDA

Don Gregorio Velasco Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de este mes y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única. Escuela de niños, Eras, 7.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citados expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, á 9 de Diciembre de 1913.

Gregorio Velasco.

V.º B.º

El Presidente,
Lino Municio.

(Núm. 4.552.)

NAVALCARNERO

Don Marcelo Gómez López, Secretario de

la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del 1.º de Diciembre actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito de la Plaza.—Sección primera.—Plaza de la Constitución, núm. 3.

Sección segunda.—Calle de San Roque, número 10.

Distrito de la Escuela.—Sección primera. Escuela pública de niños de D. Emilio David Martín.

Sección segunda.—Pabellón del Subjefe de la Cárcel de este partido.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Navalcarnero á 4 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Luis Fernández.

Marcelo Gómez.

(Núm. 4.553.)

NUEVO BAZTAN

Don Brígido Gascuña Esteban, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 1.º del corriente, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuere preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección ó Colegio, se expresan á continuación:

Sección única.—Escuela.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Nuevo Baztán, á 6 de Diciembre de 1913.

El Presidente,
Brígido Gascuña.

(Núm. 4.553.)

ESTREMEIRA

Don Gregorio Barcala y Barrill, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela pública de niños, sita en la plaza de la Constitución, número 1.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Estremera, á 5 de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Antonio Camacho.

Gregorio Barcala,
Secretario.

(Núm. 4.581.)

CARABANCHEL BAJO

Don Rafael Zalabardo y Gómez, Secretario

de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección primera del distrito de Casa Consistorial.—Local de la Escuela mixta, en la Carretera de Madrid, núm. 28.

Sección segunda del mismo distrito.—Local de la Escuela de niñas, en la Plaza de la Constitución.

Sección única del distrito de la Magdalena.—Local de la Escuela de niños, en la Plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Carabanchel Bajo, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,
Ramón Serrano.

Lcdo. Rafael Zalabardo.

(Núm. 4.551.)

COLMENAREJO

Don Alberto de Marcos y Ayestarán, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 27 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Doroteo Elvira Lázaro, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Cándido Elvira Martín, Concejal.
Don Julián Elvira Pérez, ex Juez.

Don Jesús Martín Villena, contribuyente territorial.

Don Mariano Gamella Castellano, contribuyente territorial.

Don Ciriaco García Granizo, contribuyente industrial.

Suplentes.

Don Manuel Moreno Gonzalo, Concejal.
Don Julián Martín Villena, contribuyente territorial.

Don Celestino Gamella Castellano, contribuyente territorial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Colmenarejo, á 24 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Doroteo Elvira.

Alberto de Marcos.

(Núm. 4.331.)

CANENCIA

Don Juan José Luca, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado designar para cuantas elecciones debiesen celebrarse durante el año próximo el local de la Escuela de niños de esta Villa, sito en la calle Real.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Canencia, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Pedro Montero.

Juan José Luca.

(Núm. 4.339.)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Don Tomás Ventura de la Peña, Secretario del Juzgado municipal de Fresnedillas de la Oliva, y, por tanto, llamado á desempeñar la Secretaría de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, y en este día de la fecha, ha sido designado para Colegio electoral del mismo, y en donde se han de verificar precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año venidero de 1914, la Escuela pública de este pueblo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente en Fresnedillas de la Oliva, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Julián de la Plaza.

El Secretario,

Tomás Ventura.

(Núm. 4.340.)

PATONES

Don Dámaso Melones García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Patones.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de hoy, ha acordado designar para Colegio electoral en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año de 1914 el siguiente:

Sección única.—Escuela pública de niños, sita en la calle de Buenavista, número 14.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Patones, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Julián García.

El Secretario,

Dámaso M. García.

(Núm. 4.344.)

TORRES

Don Demetrio Moreno Colmenares, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en

sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito único.—Escuela pública nacional de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Torres, á primero de Diciembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Nicanor Grimero.

Demetrio Moreno.

(Núm. 4.345.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don L. Vicente Fernández Arroyo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de fecha de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito de Tetuán.—Sección primera.—Colegio de niños, calle de San Martín, número 4.

Sección segunda.—Idem de niñas, calle de Santa María, 5.

Distrito Huerta del Obispo.—Sección primera.—Idem de niños, calle de Nuestra Señora del Carmen, 21.

Sección segunda.—Idem de niños, calle de Cervantes, 22.

Distrito de Castillejos.—Sección primera.—Idem de niños, calle de Voluntarios Catalanes, 57.

Sección segunda.—Idem de niños, Valdeacederas, 31.

Distrito del Progreso.—Sección única.—Idem de niños, sito en la Plaza de Chamartín.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Chamartín de la Rosa, á 1.º de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Juan Yugo.

L. Vicente Fernández.

(Núm. 4.341.)

REDUEÑA

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Antonio Martínez Alonso, accidentalmente Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

En Redueña, á 1.º de Octubre de 1913, siendo las nueve de su mañana, se constituyó en la sala del Ayuntamiento, local designado al efecto, Don Julián Gorrochategui Lambertí, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales de la misma Don Jesús Pérez Alonso, Don Isidro Sanz Martín, Don Dámaso Gorrochategui Serrano y Don Hilario Pérez París, asistidos de mí el infrascrito Secretario accidental, Don Antonio Martínez Alonso, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los referidos contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales: Don Jerónimo Pérez Alonso y Don Julián Serrano Rodríguez.

Para Suplentes: Don Epifanio Gorrochategui y Don Juan Velasco Cerezo.

Puestas á disposición de la Junta las certificaciones recibidas previamente de la Alcaldía de esta Villa, se vió por ellas haber sido electo Concejal, por mayoría de votos, en la última elección verificada, Don Gerardo Pérez Alonso, á quien como tal corresponde ser Vicepresidente primero de la referida Junta, debiendo ser Suplente de éste ó Vicepresidente segundo el Concejal que le sigue, Don Prudencio Pérez Prieto.

Seguidamente el señor Presidente ordenó se hiciese constar que en esta localidad no existen gremios industriales ni retirados del Ejército y la Armada, no pudiendo, por tanto, formar parte de la Junta dichas entidades.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

También ordenó dicho señor Presidente se hiciese constar que, según resulta de la oportuna certificación, no se halla constituida en esta localidad la Junta de Reformas Sociales, por cuya causa no puede nombrarse Presidente de su seno, ínterin no se constituya.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Jerónimo Pérez Blanco, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Epifanio Gorrochategui; Vocal, Don Julián Serrano Rodríguez; como su Suplente, Don Juan Velasco Cerezo.

En cuya forma quedó nombrada la Junta, que ha de constituirse el día 2 de Enero próximo, previa notificación á los interesados de sus nombramientos.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Dámaso Gorrochategui.—Julián Gorrochategui.—Jesús Pérez.—Isidro Sanz.—Germán Pérez.—Hilario Pérez.—Antonio Martínez.—Todo rubricados.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Redueña, á 28 de Noviembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Julián Gorrochategui.

Antonio Martínez,
Secretario accidental.

(Núm. 4.310.)

LOECHES

Don José Mur é Iturralde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Loeches, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Félix Torres.

José Mur.

(Núm. 4.342.)

CENICIENTOS

Don Juan de la Hoz y Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que ésta, en sesión de primero del corriente mes, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1914.

Sección única.—Primer distrito, se designó la Escuela de niños situada en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Segundo distrito, se designó la Escuela de niñas situada en la planta alta de estas Casas Consistoriales.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del art. 22 de la ley Electoral vigente, libro la presente con referencia a acta de la sesión citada, en Cenicientos, á 1.º de Diciembre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Anacleto Escobar.

El Secretario,

Juan de la Hoz.

(Núm. 4.343.)